

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., Julio veintiuno (21) de dos mil veintiuno.

Radicación: Ejecutivo No. 2021 0241.
Demandante: Nohemi Plata Torres.
Demandado: Edgar Manuel Breton Caneva y otra

Revisada la demanda de acuerdo a los artículos 89 y 90 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

INADMITIRLA para que en el término de cinco días SO PENA DE RECHAZO, conforme lo establece el artículo 90 del C.G.P., subsane lo siguiente:

1. Alléguese certificado de tradición del inmueble objeto de usucapión.
2. De conformidad con el numeral 3 del artículo 26 del C.G.P., acredítese mediante la documental pertinente, el avalúo catastral del inmueble objeto del proceso correspondiente al año 2021, a fin de determinar la cuantía.
3. De conformidad con el numeral 5 del artículo 82 del C.G.P., enumere y clasifique los hechos descritos en la demanda, y complementando y expresando en forma concreta los actos de señor y dueño que ha desplegado el candidato a prescribiente sobre el bien raíz a que se contrae la demanda (tipo de mejoras efectuadas, fechas aproximadas en que las realizó, celebración de contratos de arrendamiento sobre todo o parte del inmueble – con quienes y durante qué períodos – pagos de impuestos, servicios públicos, defensa del predio frente a terceros en trámites judiciales y administrativos, instalación de servicios públicos etc...).
4. Alléguese plano de la manzana catastral del inmueble objeto de litigio.

NOTIFÍQUESE,


LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO
Juez